



CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, LA COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL, LA CAMARA DEL TABACO DE JUJUY Y LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **26** días del mes de **MARZO** del año **2003**, entre el **Gobierno de la Provincia de Jujuy**, en adelante el **GOBIERNO**, con domicilio en la calle San Martín 450, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, **Doctor EDUARDO ALFREDO FELLNER**; la **Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil**, en adelante **CONAETI**, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650 - Piso 15°- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta, **Doctora GRACIELA MABEL SFASCIOTTI**; la **Cámara del Tabaco de Jujuy**, en adelante la **CAMARA**, con domicilio en la calle San Martín 832, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por su Vicepresidente a cargo de la Presidencia, **Doctor JOSE PEDRO PASCUTTINI** y la **Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores**, en adelante la **UATRE**, con domicilio en la calle Reconquista 630, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, **Compañero GERONIMO VENEGAS**; acuerdan celebrar el presente convenio marco, de acuerdo a los fundamentos y cláusulas que a continuación se detallan:-----

El Trabajo Infantil se infiere de actividades visibles, invisibles y también ocultas, estando el ingreso temprano al mercado laboral estrechamente ligado con la problemática de la pobreza y con las estrategias de supervivencia, que son llevadas a cabo por las familias de los sectores de la sociedad que no alcanzan los medios necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Quienes se ven obligados a trabajar prematuramente, ven limitadas sus posibilidades de formación y acceso al mercado laboral, en comparación con los que tienen probabilidades de acceder a un mayor nivel educativo.



La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar infantil revelan una neta desventaja de los niños y niñas trabajadores con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez y analfabetismo, repitencia escolar, egreso con sobreedad y deserción, considerablemente más elevadas.

Los niños que trabajan constituyen un núcleo considerable de quienes realizan trabajos en condiciones de gran precariedad, de riesgo, sin cobertura social ni legal y, en general, no tienen acceso a una educación y atención de la salud, ni a la recreación.

La convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional conforme al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 32 ap. 1 que:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

Para obtener logro en la planificación de las acciones, deberá promoverse la realización de diagnósticos situacionales en los diferentes niveles que correspondan, el diseño de las herramientas para la eficiente detección del trabajo infantil, la capacitación de los agentes educativos, sanitarios, culturales y de los medios de comunicación, la sensibilización de la sociedad en general y la participación de los sectores relacionados con la problemática, incrementando así la posibilidad de lograr alguna forma de integración significativa.

Es conveniente adoptar mecanismos de coordinación que optimicen los recursos humanos y materiales.

En razón de los fundamentos expuesto las partes **ACUERDAN**:-----



PRIMERO: El presente Convenio se suscribe en el marco de las acciones de las Partes firmantes y es de interés prioritario del GOBIERNO, de la CONAETI, de la CAMARA y de la UATRE.-----

SEGUNDO: Se establecen las siguientes responsabilidades recíprocas:

- 1.- Intercambiar información y estudios relacionados con la problemática del trabajo infantil.-
- 2.- Promover campañas de difusión de la problemática, a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos, para la creación de redes solidarias que permitan coadyuvar a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.-
- 3.- Colaborar en la definición de áreas de incumbencia y poblaciones objeto de intervención de proyectos relacionados con la problemática del trabajo infantil.-
- 4.- Coadyuvar a la articulación de programas existentes relacionados con la problemática del trabajo infantil.-
- 5.- Coordinar en forma conjunta las actividades que se implementen en los diferentes niveles, con los organismos e instituciones que deban ser convocadas para tal fin.-----

TERCERO: Se establece que las actividades que se programen relacionadas con lo establecido en la cláusula anterior, se acordarán en base a Actas Complementarias al presente Convenio Marco, en las cuales se especificarán los compromisos y aportes de cada una de las partes, en función de las respectivas posibilidades presupuestarias.-----

CUARTO: Las actas Complementarias deberán ser suscriptas por las partes involucradas en las acciones que constituyan el objeto a ser regulado por las mismas.-----

QUINTO: La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, serán de propiedad compartida por las partes y podrán ser difundidas de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o

documento relacionado con el presente Convenio Marco producido en forma unilateral, se hará constar la colaboración prestada por los otros miembros sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto del contenido de la publicación o documento. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, las partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan y de su protección.-----

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días. Una vez notificada la rescisión, las partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones y/o acciones en curso a la fecha de la solicitud.-----

SÉPTIMO: El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha y por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado con acuerdo de partes.-----

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

